

1. ASPECTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A LA PESCA

La Comunidad Valenciana se caracteriza por su carácter eminentemente agrícola, pese a ello cabe destacar la gran relevancia que tiene el sector pesquero en todo su litoral. Esta importancia radica, no sólo en el valor económico que suponen sus desembarcos (cerca de 16.500 millones de pesetas en 1998), sino también en el gran papel social que supone esta actividad en los puertos, al generar unos 6.000 puestos de trabajo directos.

Actualmente, los caladeros atraviesan un estado de sobreexplotación que en el Mediterráneo afecta, principalmente, al atún rojo, al pez espada y a la sardina. Este hecho constituye un problema para la flota valenciana que, a menudo, se ve obligada a realizar paros biológicos con el fin de favorecer la reproducción de las especies.

En relación con este tema, pueden mencionarse varios aspectos legislativos relativos al sector pesquero desarrollados en 1998. El primero de ellos fue la aprobación del RD 71/1998, del 23 de enero, que regula la pesca de túnidos y especies afines en el Mediterráneo (atún rojo y blanco, melva, bonito y bacoreta). Con él, se adoptaron las medidas técnicas de conservación y gestión, así como las normas de control para conservar estos recursos y mantener la futura actividad

pesquera de las mismas. Las medidas afectarán a los buques españoles que pesquen estas especies en el Mediterráneo (excluyendo las aguas interiores). Una de ellas supone la prohibición de la captura del pez espada, atún rojo, marrajo y atún blanco con redes de enmalle. Además, en la Ley se estableció la realización, por parte de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de un censo de las embarcaciones autorizadas para ejercer la pesca, en el Mediterráneo, de atún rojo con las artes de cerco especificadas en ella. Éste censo se hizo público con la resolución del 2 de abril de 1998 de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Así mismo, en virtud del Reglamento (CE) nº 782/98, del 7 de abril (que modifica el reglamento (CE) nº 1626/94) se adoptaron las recomendaciones del ICCAT (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Rojo)¹ orientadas a evitar una excesiva presión pesquera sobre el atún rojo. El citado reglamento estableció, entre otras cuestiones,

¹ El ICCAT adoptó desde 1975 medidas de ordenación para el stock oriental, que incluye el Mediterráneo. Estas medidas limitan el esfuerzo de pesca y establecen una talla mínima de los ejemplares. En la reunión anual de 1994 se adoptó una recomendación para que a partir de 1996, se tomen las medidas necesarias para reducir en un 25 por ciento las capturas de 1993 o 1994, esta reducción debe conseguirse a finales de 1998.

la prohibición de la pesca de esta especie mediante el uso de redes de cerco con jareta en el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, así como la utilización de aeronaves o helicópteros como ayuda a las actividades de pesca de esta especie durante todo el mes de junio.

En el mismo sentido, con la orden del 13 de abril, el MAPA puso en marcha un registro de capturas del atún rojo en el Mediterráneo, en vigor hasta el 1 de enero de 1999, fecha en que será de plena aplicación el régimen comunitario de control de la política pesquera común en este mar (Reglamento (CEE) 2847/93).

Además de esto, durante 1998, se aplicaron medidas técnicas de conservación en el litoral de la Comunidad Valenciana, tanto por parte del MAPA como de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA). Éstas consistieron, fundamentalmente, en vedas temporales para las modalidades de pesca de cerco y de arrastre de fondo. Por un lado, el MAPA, a través de la orden del 19 de febrero, vedó temporalmente la pesca de la modalidad de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores de las provincias de Alicante y Murcia entre el día 25 de febrero y el 15 de abril del presente año; y, con la orden de 17 de noviembre, estableció otra veda temporal para la modalidad de cerco en las aguas exteriores en la zona comprendida entre los paralelos trazados entre el límite norte de la

provincia de Castellón, el límite sur de la de Valencia y la zona comprendida entre los paralelos 38°43'05'' y el trazado desde el límite sur de la provincia de Valencia. Por otro lado, la CAPA, mediante la orden del 15 de mayo de 1998 estableció una veda temporal para la pesca de arrastre durante los meses de junio (en la zona comprendida entre el límite de las provincias de Tarragona y Castellón y el paralelo 39°02'20'' norte que pasa por el río Vaca) y julio (en el litoral de la provincia de Castellón) con el fin de recuperar los caladeros.

Del mismo modo, a través del Decreto 42/98 del 31 de marzo, la CAPA reguló la pesca de cerco en sus aguas interiores en aspectos como la intensidad lumínica de las embarcaciones y la extensión a estas aguas de las normas estatales de las aguas exteriores.

Por lo que respecta a la protección de los recursos del medio marino, la Ley estatal 14/1998 estableció, de conformidad con la normativa comunitaria, el régimen sancionador en materia de ordenación pesquera y de la actividad comercial de sus productos, cuyo desarrollo legislativo y posterior ejecución corresponde a las CCAA. En este sentido, se promulgó la Ley 9/1998 (Ley de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana) del 15 de diciembre, que se convierte, para esta comunidad, en la norma de referencia en pesca marítima, marisqueo, acuicultura y ordenación económica del sector pesquero. En el título I la ley establece, en

términos generales, sus objetivos materiales. En el título II incorpora la regulación de la construcción de buques, de la modernización y reestructuración de la flota y del establecimiento y cambio de la base oficial de los buques en los puertos de la Comunidad. Las disposiciones referentes a las aguas marítimas interiores (pesca profesional, pesca de recreo y zonas protegidas de interés pesquero) se recogen en el título III.

Por otro lado, el título IV se dedica al marisqueo y lo aborda desde la perspectiva profesional, sin perjuicio de lo que pueda resultar del régimen de la pesca de recreo. El título V, dedicado a los cultivos marinos, aporta una regulación adecuada a la realidad de la acuicultura en la Comunidad Valenciana, reducida pero en expansión, con un régimen simple, concentrado en el aspecto de la autorización de las actividades, de tal forma que su fomento se produzca por la vía de las ayudas económicas comunitarias y facilitando las tramitaciones administrativas. La normativa referente a la comercialización de los productos pesqueros se desarrolla en el título VI, en el cual se abordan cuestiones relativas al desembarque y primera venta de estos productos en las lonjas, como centros de contratación en origen y de control técnico-sanitario. Además, trata otros aspectos como son la comunicación de ventas y la acreditación del producto. Por último, en el título VII la ley incorpora una regulación completa de las cofradías de pescadores.

En lo que se refiere al control de recursos, es preciso resaltar la aprobación a finales de año del Reglamento (CE) nº 2846/98 (en sustitución del Reglamento (CE) nº 2847/93) que introduce un nuevo régimen de control aplicable a la Política Pesquera Común, por el que se refuerzan las inspecciones tras el desembarque y en la comercialización del pescado, para comprobar el cumplimiento de las tallas mínimas. Una de las novedades es la extensión de los registros en los diarios de a bordo a todas las especies capturadas en cantidad superior a 50 kilos, que no formaban parte de las especies “objetivo” reguladas a través de los Totales Admisibles de Capturas (TAC). Para permitir su adaptación al nuevo sistema, los navíos que operen en el Mediterráneo no tendrán que llevar a cabo estos registros hasta el 1 de enero del 2000.

Por último, durante el presente año se ha regulado más estrictamente la actividad pesquera de los buques comunitarios con redes de enmalle a la deriva. Con el reglamento (CE) nº 1239/98 del Consejo del 8 de junio se limitó la longitud de estas redes a 2,5 kilómetros y se prohibió, a partir del 31 de diciembre del 2001, su uso en la pesca de atún rojo, el pez espada y otros, con el fin de evitar riesgos ecológicos. Esta medida se considera muy positiva para el sector pesquero ya que las dos primeras especies sufren problemas de sobreexplotación en los caladeros mediterráneos. Además, en dicha norma se recogen otras medidas técnicas como la

prohibición en 1998 de faenar con estas redes a más del 60 por ciento del número de buques que las emplearon durante el período 1995-1997, o la obligación del capitán de estos buques de llevar un cuaderno diario de pesca en el que se registrarán las capturas realizadas de cada especie y su fecha, así como, la longitud de las redes empleadas. Este Reglamento entró en vigor el 24 de junio de 1998 y fue aplicable a partir del 1 de julio del mismo año.

En resumen, durante 1998 la mayor parte de la legislación aprobada ha apuntado a la preservación de los caladeros sobreexplotados (protección especial al atún rojo y prohibición de redes de enmalle) y, en general, a la protección de los recursos del medio marino (vedas, sanciones, etc.). Un hecho muy importante para la Comunidad Valenciana ha sido la ordenación del sector pesquero mediante la aprobación de la Ley 9/98.